

fecha 12 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por "Stefa, S. p. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, que denegó el registro de la marca número trescientos setenta y ocho mil cuarenta y nueve, "Stefa", internacional, por estar ajustada a derecho, lo mismo que la que denegó, por silencio administrativo presunto, el recurso de reposición; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25121

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.049/74, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de enero de 1970 y 23 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.049/74, interpuesto por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de enero de 1970 y 23 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 20 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Puche Brun, en nombre y representación de "Laboratorios Ferrer, S. L.", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dos de enero de mil novecientos setenta y veintitrés de septiembre le mil novecientos setenta y dos, por las que se concedía el de la marca internacional "Piklo", número trescientos veintiocho mil ciento veintitrés; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25122

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.021/74, promovido por «Unilever N. V.» contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1971 y 16 de enero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.021/74, interpuesto por «Unilever N. V.» contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1971 y 16 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que resolviendo sobre el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de "Unilever N. V.", frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y uno, y a la que tácitamente primero y en forma expresa la confirmó en dieciséis de enero de mil novecientos setenta y tres, denegatorias de la protección registral en España de la patente de invención nú-

mero trescientos cincuenta y tres mil ciento treinta y uno, debemos declarar y de oficio declaramos, sin resolver sobre esa cuestión de fondo planteada, la nulidad de actuaciones, a fin de que, reponiéndose las mismas al momento inmediato anterior a ser emitido el correspondiente informe de la Sección Técnica de tal órgano administrativo, se verifique de nuevo en la forma motivada que proceda en derecho, y sin expresa imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25123

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.020/74, promovido por «Larma, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.020/74, interpuesto por «Larma, S. A.» contra resolución de este Ministerio de 2 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Alejandro Vallejo Merino, en nombre y representación de "Larma, S. A.", contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de dos de enero de mil novecientos setenta, por la que se concedió el registro de la marca número trescientos veintisiete mil ciento uno, "Lofac", a favor de "Lohmann & Konmanditgesellschaft", para distinguir productos de la clase quinta, y frente a la desestimación presunta del recurso de reposición deducido contra la anterior, por ser dichos actos administrativos conformes con el ordenamiento, y sin hacer expresa declaración sobre las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25124

ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.014/74, promovido por «Malta, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1966 y 8 de septiembre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.014/74, interpuesto por «Malta, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de junio de 1966 y 8 de septiembre de 1967, se ha dictado con fecha 11 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Estévez Álvarez, Procurador de los Tribunales, en nombre de "Malta, S. A.", contra la resolución de nueve de junio de mil novecientos sesenta y seis del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) y la de ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de reposición contra la misma, debemos declarar y declaramos haber lugar al expresado recurso contencioso, por no ser conformes a derecho las resoluciones recurridas, las que declaramos nulas por no ser procedente la concesión del modelo industrial número cuarenta mil doscientos

sesenta y tres, variante G, cuya concesión debe ser denegada. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25125 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 339/73, promovido por don José María Vergés Ramírez contra resoluciones de este Ministerio de 3 de abril de 1971 y 5 de junio de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 339/73, interpuesto por don José María Vergés Ramírez contra resoluciones de este Ministerio de 3 de abril de 1971 y 5 de junio de 1973, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vergés Ramírez contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de abril de mil novecientos setenta y uno y cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, denegatorios de la inscripción de la marca número quinientos cuarenta y dos mil cincuenta y siete, denominada "Juguete Completo Juguete Comansi", cuyos acuerdos declaramos nulos y sin valor alguno, al no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, acordamos la inscripción de la marca antes mencionada a favor de don José María Vergés Ramírez; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25126 *ORDEN de 27 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 211/75, promovido por don Luis Alfonso Barandiarán Chalbaud contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 211/75, interpuesto por don Luis Alfonso Barandiarán Chalbaud contra resolución de este Ministerio de 11 de noviembre de 1974, se ha dictado con fecha 9 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Alfonso Barandiarán Chalbaud, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de anular y anulamos tales resoluciones por no ser conformes a derecho, declarar y declaramos procedente la concesión al recuete del solicitado modelo de utilidad para "resorte neumático de acción progresiva". Sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

25127 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.729, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Lucillo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 4 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.729, interpuesto por la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Lucillo, sobre servidumbre o mancomunidad de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Lucillo (León) contra resoluciones del Ministro de Agricultura de nueve de octubre de mil novecientos setenta y veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno, ésta última desestimatoria del previo recurso de reposición, por las que denegó a dicha Entidad Local Menor el reconocimiento de servidumbre o mancomunidad de pastos sobre el monte catalogado número diez de los de utilidad pública de la provincia de León, inscrito como perteneciente al pueblo de Filieil (León), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso por concurrir las causas de extemporaneidad en su interposición y defectuosa presentación del escrito inicial del mismo, comprendidas en el artículo ochenta y dos, apartado f), de la Ley Jurisdiccional, sin entrar en el examen de la cuestión sustantiva planteada en el presente litigio; no hacemos expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

25128 *ORDEN de 15 de septiembre de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 401.435, interpuesto por el Ayuntamiento de Ollas del Rey.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 8 de mayo de 1977 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 401.435, interpuesto por el Ayuntamiento de Ollas del Rey, sobre ocupación temporal de terrenos pertenecientes a vía pecuaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando acogida a la causa legal de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado con fundamento en el apartado b), artículo ochenta y dos, de la Ley de la Jurisdicción, debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Ollas del Rey (Toledo) contra la Resolución de la Dirección General de Ganadería (Ministerio de Agricultura), fecha 29 de enero de 1971, y Orden de dicho Ministerio de 8 de julio del mismo año, así como contra los demás actos administrativos antecedentes y origen de las mismas; sin imposición de costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.